



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120180272300**

Se agrega al expediente las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P, visibles a folio 33 a 40 del plenario, sin embargo, las mismas no serán tenidas en cuenta, toda vez, que el correo indicado no corresponden al de esta sede judicial.

Respecto a la solicitud de suspensión visible a folio 42, encuentra el Despacho que dicho pedimento es improcedente, teniendo en cuenta que no se cumple con las reglas establecidas en el artículo 161 del C.G.P., esto es, que la solicitud debe estar suscrita por todos los extremos de la litis, en el presente caso no se advierte que el señor JHON ALEXIS DELGADO TUNJANO haya firmado el documento.

Se tiene por notificada a la demandada MARTHA YANETH MOLINA CASCANTE, por conducta concluyente conforme a lo normado en el artículo 301 del C.G.P (fl. 42), quien en el término legal concedido permaneció silente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación en estado del presente proveído proceda a realizar las diligencias tendientes a notificar al extremo demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 095 de fecha 9 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**